

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Fecha de Radicado: 2021-09-23 09:29:46  
No. de Radicado: 20213120484271

Señor  
**JUAN CARLOS BUSTAMANTE BELLO**  
Representante Legal  
**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO**  
NIT: 860.040.275-1.  
[fesinco.lsocha@sic.gov.co](mailto:fesinco.lsocha@sic.gov.co)  
Carrera 13 # 27-00, Oficina 904.  
Bogotá, D.C.

Asunto: Proceso: Vigilancia  
Procedimiento: Evaluación Financiera  
Actividad: Cambio de categoría Intermedia a Plena año 2021.

Respetado Señor Bustamante:

La Superintendencia de la Economía solidaria en el marco de las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, tiene la facultad de instruir a las organizaciones vigiladas sobre la manera de como cumplir las disposiciones que rigen su actividad fijar criterios técnicos y jurídicos, que faciliten el cumplimiento de las normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Así las cosas, al evaluar al cierre de diciembre 2020, observamos que el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con NIT 860.040.275-1 reportó a través del Sistema Integrado de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria "SICSES" activos por valor de \$ 13.024.719.643, monto que al consultar en el en la página web de la Superintendencia link:

[http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/entidades/actualizacion\\_categorias\\_fondos\\_de\\_empleados\\_ipc\\_1\\_61\\_dic\\_2020.pdf](http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/entidades/actualizacion_categorias_fondos_de_empleados_ipc_1_61_dic_2020.pdf)



312-

Página 2 de 5

Sitio en el cual se encuentra la información publicada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la clasificación de los fondos de empleados para aplicar en el año 2021, con fecha día 25 de marzo de 2021, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

2021-09-23 09:29:46

**DELEGATURA PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA**  
**CLASIFICACION FONDOS DE EMPLEADOS POR CATEGORIAS**

**ACTUALIZACIÓN ANUAL CATEGORIAS FONDOS DE EMPLEADOS**

Parágrafo 3 del Artículo 2.11.5.1.3. del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 344 de 2017 en concordancia con lo señalado con el Numeral 2.1 de la Circular Externa No. 11 DE 2017 Compilada en el Numeral 1.2 del Capítulo II del Título III de la Circular Básica Contable y Financiera de 22 de diciembre 2020 .

RESPONSABLE: MARTHA NURY BELTRÁN MISAS

Fecha de actualización: 25/03/2021

AÑO	IPC	Información Financiera reportada por Fondos de Empleados	PLENA		INTERMEDIA		BASICA
			IGUAL O SUPERIOR A	SUPERIOR A	SUPERIOR A	INFERIOR A	IGUAL O INFERIOR A
2015	6,77	2015	\$ 10.000.000.000	\$ 3.600.000.000	\$ 10.000.000.000	\$ 3.600.000.000	\$ 3.600.000.000
2016	5,75	2016	\$ 10.575.000.000	\$ 3.807.000.000	\$ 10.575.000.000	\$ 3.807.000.000	\$ 3.807.000.000
2017	4,09	2017	\$ 11.008.000.000	\$ 3.963.000.000	\$ 11.008.000.000	\$ 3.963.000.000	\$ 3.963.000.000
2018	3,18	2018	\$ 11.359.000.000	\$ 4.090.000.000	\$ 11.359.000.000	\$ 4.090.000.000	\$ 4.090.000.000
2019	3,80	2019	\$ 11.791.000.000	\$ 4.246.000.000	\$ 11.791.000.000	\$ 4.246.000.000	\$ 4.246.000.000
2020	1,61	2020	\$ 11.981.000.000	\$ 4.315.000.000	\$ 11.981.000.000	\$ 4.315.000.000	\$ 4.315.000.000

Fuente: www.dane.gov.co

A continuación, nos permitimos relacionar la normativa que deberá aplicar el fondo de empleados por cambiar de categoría Intermedia a Plena a partir del año 2021.

NORMATIVA	
DECRETO 344 2017	COMPILADOS CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA No. 22 DE 2021 Título III
DECRETO 1068 DE 2015 Título 5	
CIRCULAR EXTERNA 11 DE 2017	
CIRCULAR EXTERNA 13 DE 2018	
CARTA CIRCULAR 01 DE NOVIEMBRE DE 2018	
DECRETO 962 DEL 2018	

Así las cosas, al efectuar el cambio de categoría Intermedia a Plena, representa para el Fondo de Empleados una mayor exigencia en el cumplimiento de la regulación prudencial establecida en el marco normativo citado, de esta forma nos permitimos enumerar las normas y reportes aplicables para esta nueva categoría

1. Los fondos de empleados de categoría plena deberán cumplir las normas prudenciales aplicables sobre niveles adecuados de patrimonio e indicador de solidez, con el fin de proteger la confianza del público en el sistema y asegurar sus condiciones de competitividad. (Ver el cuadro titulado normativa).
2. El patrimonio adecuado de los fondos de empleados sujetos a esta norma corresponderá al patrimonio técnico mínimo que deben mantener y acreditar para dar cumplimiento al indicador de solidez que al calcularse el mínimo exigido es del nueve por ciento (9%).
3. Límite máximo del cupo individual de crédito, ningún fondo de empleados de

“Super-Visión” para la transformación



312-

Página 3 de 5

categoría plena podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la organización solidaria, si la única garantía de la operación es el patrimonio deudor.

Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de lo que trata el presente numeral pueden alcanzar hasta el 15% del patrimonio técnico de la entidad. Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de provisiones, y de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado.

4. Garantías admisibles y no admisibles las cuales cumplen las siguientes condiciones:
  - a. Que la garantía o seguridad tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto garantizado durante la vigencia de la obligación.
  - b. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
5. Reportes para realizar en forma semestral:
  - a. El reporte del cumplimiento del indicador de solidez se realiza mediante el formato oficial No 168 Indicador de Solidez, el cual se transmite a través del sistema SICSES, en este formato se reportan la información del primer semestre incluyendo los meses de enero a junio el día 20 del mes de julio y en el segundo semestre incluyendo la información de los meses julio a diciembre, se reporta el 30 de enero del siguiente año.
  - b. Median un oficio el cual se debe remitir a la Superintendencia dos veces en el año día 20 del mes de julio y 30 de enero del siguiente año, en cuales informará, los cupos individuales de crédito y la concentración de operaciones y el formato 168 debidamente firmado por el gerente y el Revisor Fiscal y los documento que soportan el cálculo de indicador de solidez de cada uno de los meses es decir primer semestre (Enero a Junio), segundo semestre (Julio a Diciembre).

La información cita en precedencia se radican en la página de superintendencia a través del aplicativo de gestión documental Esigna y es responsabilidad de la Administración y Revisor Fiscal.



312-

Página 4 de 5



2021-09-23 09:29:46



- c. Cada año en la realización de la asamblea general anual, es importante incluir en el orden del día un punto en cual se le informe a la Asamblea la importancia de analizar la posibilidad de efectuar un incremento a la reserva en un porcentaje adicional de acuerdo con lo establecido en del Decreto 344 de 2017, para la toma de la decisión, la administración informa al ente máximo si el porcentaje de indicador de solidez se ajusta a lo citado en la norma que es como mínimo el 9%.

Después del análisis presentado por administración la asamblea tomará la decisión, si, considera un porcentaje adicional para incrementar la reserva en el cual se aplicará en la presentación de la distribución de excedentes para la próxima asamblea.

Así la cosas si se aprueba el Gerente remitirá a la Superintendencia el documento de compromiso anexo 3, Título III Circular Básica Contable y Financiera No.22 de diciembre 2020, si no es aprobado el incremento adicional la administración remitirá un oficio informado que no se consideró explicando la razón de la decisión.

- d. Con la suscripción efectuada mediante de documento de compromiso, cada año el fondo de empleados pude fortalecer su patrimonio incrementado en un porcentaje adicional la reserva para protección de aportes, porcentaje que es diferente al indicado en el numeral 1 del artículo 19 del Decreto 1481/89 ( 20% legal) , el porcentaje adicional ,se tendrá en cuenta como capital regulatorio en el cálculo del patrimonio adicional , en la partida, excedentes de ejercicio, la aplicación en forma mensual el porcentaje adicional establecido , en mención , cada mes al efectuar el cálculo del indicador de solidez, en cumplimiento de los lineamientos señalados en la Carta Circular 01 de 2018 y de conformidad con las instrucciones dispuestas en el literal a) del numeral 3.2.3 de la Circular Externa No. 11 de 2017 y numeral 1.3 de la Circular Externa No. 13 de 2018, las cuales fueron compiladas en el numeral 1.2.3.1 literal B Capítulo III del Título III de la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de diciembre 2020, en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 2.11.5.2.1.6 del Decreto 344 de 2017, mediante el cual se adicionaron normas al decreto 1068 de 2015 y anexo 3 del Título III Circular Básica Contable y Financiera No.22 de diciembre 2020.

6. De igual forma, la organización solidaria deberá verificar y asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en el decreto 962 del 5 de junio de 2018, relacionado con normas

“Super-Visión” para la transformación

Identificador: H15O.d4xg.ZgnD.Vj36B.DFc3.mCBX.01g=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



312-

Página 5 de 5

de Buen Gobierno aplicables a las organizaciones de Economía Solidaria que prestan servicios de Ahorro y Crédito y los Fondos de Empleados de categoría plena en las cuales se establecieron políticas mínimas para la realización de las asambleas generales y nombramientos de delegados, elección de órganos de administración y control, entre otros aspectos. Las anteriores disposiciones deberán ajustarse al interior de la vigilada a través de sus reglamentos y estatutos.

Finalmente, la Delegatura para Supervisión del ahorro y la forma Asociativa Solidaria le informa al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, que el primer reporte de Indicador de solidez formato 168 debió presentarse el 20 de Julio de 2021 y la remisión de oficio por parte del Revisor Fiscal tratado en el punto 5 de este escrito.

Cordialmente,

**MANUEL JESÚS BERRÍO SCAFF**  
Superintendente Delegado para el  
Ahorro y la Forma Asociativa

Proyectó: JOSE MIGUEL ALBARRACIN GUTIERREZ  
Revisó: LUZ ADRIANA SANDOVAL RAMIREZ  
Revisó: WILL ROBINSON VARGAS ORTEGA